



Resolución Directoral

N° 194 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 17 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 242-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS de fecha 10 de junio de 2019, el Informe N° 729-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 11 de junio de 2019, el Informe N° 284-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 14 de junio de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, el 04 de junio de 2018, Plan COPESCO Nacional y el Consorcio Supervisor Yarinacocha suscribieron el Contrato N° 027-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión de la obra "Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali" – Saldo de Obra – SNIP 10718, por el monto de S/ 3 136 994.22 (Tres Millones Ciento Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa y Cuatro Mil con 22/100 Soles), y un plazo de ejecución del servicio de cuatrocientos noventa y seis (496) días calendario, bajo el sistema de contratación por tarifas;

Que, el 03 de julio de 2018, Plan COPESCO Nacional y el Consorcio E&M, suscribieron el Contrato de Obra N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado de la L.P. N° 01-2018-MINCETUR/COPESCO correspondiente a la obra: "Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali" – Saldo de Obra – SNIP 107180, por el monto contractual de S/ 40 034 017.22 (Cuarenta Millones Treinta y Cuatro Mil Diecisiete con 22/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios;

Que, mediante Carta N° 557-2019-CE&M, el 30 de abril de 2019 el Contratista presentó al Supervisor el expediente de Valorización N° 03 de Mayores Metrados correspondiente al mes de abril del año 2019;



Que, a través de la Carta N° 239-2019-CSY-SO-OCD/PCN, recibida por el Consorcio E&M el 02 de mayo de 2019, el Supervisor devolvió la Valorización de Obra N° 03 de Mayores Metrados, indicando se proceda a levantar las observaciones contenidas en el citado documento y corregir el presupuesto respectivo;

Que, mediante Carta N° 464-2019-CE&M, recibida por la Supervisión el 04 de mayo de 2019, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones de la Valorización de Mayores Metrados N° 03;

Que, mediante Carta N° 248-2019-CSY-SO-OCD/PCN, recibida por la Entidad el 07 de mayo de 2019, la Supervisión emite la conformidad de la Valorización de Mayores Metrados N° 03 por la suma de S/ 48,167.55 (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y siete con 55/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 794-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, el 22 de mayo de 2019 la Entidad remitió al Supervisor el Informe N° 436-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA, del Coordinador General de Obras, a través del cual se formularon observaciones a la Valorización de Mayores Metrados N° 03, y se le otorgó un plazo de tres (03) días para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° 487-2019-CE&M, recibida por la Supervisión el 24 de mayo de 2019, el Consorcio E&M presentó las correcciones a la Valorización de Mayores Metrados N° 03;

Que, mediante Carta N° 300-2019-CSY-SO-OCD/PCN, recibida el 27 de mayo de 2019, la Supervisión presenta a la Entidad el levantamiento de las observaciones de la Valorización de Mayores Metrados N° 03, manteniéndose la suma de S/ 48,167.55 (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y siete con 55/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Memorándum N° 983-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UPP, de fecha 04 de junio de 2019, la Unidad de Planificación y Presupuesto informa la procedencia de la Valorización de Mayores Metrados N° 03, comunicando haber efectuado el registro de la Sección C del Formato N° 08-A en el Banco de Inversiones;

Que, mediante Memorándum N° 1002-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 07 de junio de 2019, la Unidad de Planificación y Presupuesto emitió la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario, entre otros, para el pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 03 por el importe de S/ 48,167.55 (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y siete con 55/100 Soles), incluido IGV;

Que, a través del Informe N° 242-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, de fecha 10 de junio de 2019, autorizado con Informe N° 729-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 11 de junio de 2019, la Unidad de Ejecución de Obras encuentra conforme la solicitud de pago por Mayor Metrado de Obra N° 03 de acuerdo a lo informado por el Supervisor, siendo necesario para cumplir las metas del proyecto, determinando y concluyendo que: **i)** El presente contrato de obra se rige bajo el sistema a precios unitarios; **ii)** La ejecución de los Mayores Metrados N° 03, era necesario e imprescindible para cumplir con la meta de la Obra, los cuales fueron efectivamente ejecutados por el contratista y posteriormente validados por la Supervisión de la Obra; **iii)** El mayor metrado ejecutado en las partidas indicadas, no constituyen una modificación del Expediente Técnico, sino la continuidad de la misma partida que resulta necesaria e indispensable para cumplir con la meta del proyecto; **iv)** La Supervisión ha revisado y analizado el Informe Técnico del Mayor Metrado de Obra N° 03 presentado por el CONSORCIO E&M, indicando que corresponde pagar el monto de S/ 48,167.55 Soles (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Siete con 55/100 soles) inc. IGV; **v)** La incidencia del Presupuesto del Mayor Metrado de Obra N° 01, Mayor Metrado de Obra N° 02 y Mayor Metrado de Obra N° 03, respecto al contrato original asciende a 0.95%, siendo menor al 15% previsto como límite a los efectos de la aprobación para su pago por parte del Titular de la Entidad, según lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **vi)** El suscrito encuentra conforme la solicitud de pago por Mayor Metrado de Obra N° 03 de acuerdo a lo indicado por el supervisor de obra, siendo este necesario para cumplir con las metas del proyecto; **vii)** Se recomienda, vía documento resolutivo, autorizar el pago del Mayor Metrado de Obra N° 03 relacionado al contrato suscrito el 03 de julio del 2018 con el CONSORCIO E&M, para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali – Saldo de Obra – SNIP 107180";





Resolución Directoral

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 175° establece que: *"Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley"*;

Que, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de definiciones" define al mayor metrado como *"el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contratos de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico"*;

Que, la Opinión N° 125-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado establece que: *"3.1 En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deben ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último. 3.2 Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función."*;

Que, estando a la normativa expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 242-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS autorizado con Informe N° 729-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde que la Dirección Ejecutiva autorice el pago de los Mayores Metrados N° 03 por el monto de S/ 48,167.55 (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y siete con 55/100 Soles), incluido IGV, máxime si con Memorandum N° 1002-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto emitió la ampliación de la certificación de crédito presupuestario para atender el pago de los Mayores Metrados N° 03;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

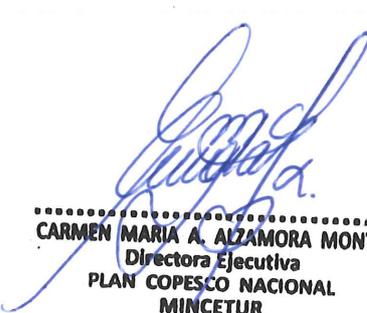
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el pago de los Mayores Metrados N° 03 al Contrato de Obra N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para el "Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali" por el monto de S/ 48,167.55 (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y siete con 55/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 2°.- La incidencia acumulada del presupuesto de los Mayores Metrados Nos. 01, 02 y 03 es de 0.95% respecto al Contrato Original, conforme a los detalles señalados en el Informe N° 242-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Consorcio E&M, a la Supervisión, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


.....
CARMEN MARÍA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

